

caso por su muerte acaba su Poder. Y de esta misma manera muriendo el Procurador antes de contestarse por él el pleyto, tambien se acaba el Poder; mas muriendo despues de contestadolo, no se acaba, dexando substituto, y se puede seguir con él sin mas Poder, como lo dice una ley de Partida, (a) y su glosa Gregoriana. Tambien se acaba por revocacion del Poder: y si haviendole dado à un Procurador especialmente para una Causa, se hiciere despues otro Procurador en ella, es visto ser revocado el primero, aunque el segundo no lo acepte; y lo mismo se entiende en el Curador ad litem, sino es que se protestase lo contrario, aunque vale lo hecho despues de la revocacion, hasta que se haga saber al Juez, ò al adversario; lo qual se entiende antes de la contestacion, porque despues de ella no se puede revocar, contradiciendolo el contrario, sino es por justas causas; y si el Procurador se tuviere por injuriado en que le tienen por sospechoso, ò se ha de averiguar la sospecha, ò decir, que se tiene de él en la revocacion, como lo dice una ley de Partida. (b) Y nota, que el Procurador, que lo fue en la primera instancia, es obligado à apelar, y seguir la Causa de apelacion en la segunda, segun una ley de la Recopilacion, (c) en que la nota Acevedo, con que cesa la repugnancia, contradiccion, y distincion con que sobre esto havia por unas Leyes de Partida. (d) Y el poder de la muger soltera se acaba en casandose, aunque vale lo hecho despues, hasta que el contrario lo sepa, y aunque lo sepa, si antes del matrimonio se empezó la Causa, segun Cifuentes. (e)

28 Vale lo hecho en Juicio por el falso Procurador en nombre del señor, sin Poder,

ratificandose por él lo hecho en su nombre, no se oponiendo por el contrario esta excepcion al principio de la litis, porque oponiendose lo contrario se ha de decir, como lo dice una ley (f) de Partida, y en ella nota Gregorio Lopez, salvo si despues de opuesta hace algun acto, sin protestarla, por ser visto apartarse de ella, como, alegando otros, lo trahe Acevedo. (g) Lo qual se entiende, haciendose la ratificacion antes de la conclusion de la Causa, y no despues, segun Baldo, (h) Novelo, y Pinelo, sino en los casos en que despues de la conclusion se suele hacer algun acto en Juicio, como es presentar Escrituras, que despues de ella se reciben, segun lo trahe Covarrubias, (i) y Boerio; y entiendese asimismo, haciendose la ratificacion del acto del termino de la ley, en que el señor la debia hacer, y no despues, como se dice en el Derecho, (k) segun la apelacion hecha por el que no tuvo Poder para ser ratificado juridicamente. Es necesario hacer la ratificacion dentro del termino en que el señor podia apelar, y no despues, segun Corneo, (l) y Antonio Gomez. Y nota, que si el señor sabe, que el Procurador en su nombre, y sin su Poder sigue la Causa, no lo contradiciendo, es visto darle mandato, y ratificarlo, como lo trahe Acevedo. (m)

29 Aunque vale lo hecho por el falso Procurador, sin mandato del señor, puesto que él no lo ratifique, no lo oponiendo el adversario, la sentencia no se ha de executar contra el señor, sino contra el falso Procurador; el qual no puede cobrar lo que sobre esto gastare del señor, salvo venciendo el pleyto: en cuyo caso puede cobrar de él las costas, y gastos,

(a) L. 23. glos. 4. & 9. tit. 5. p. 3. \* Maresc. lib. 2. Variar. c. 62. Ricc. collectan. 319. p. 2. Salg. p. 3. de Protecl. c. 9. à n. 236. Valenz. consil. 19. n. 7. Solorz. tom. 2. de Jur. Indiar. lib. 3. c. 26. à n. 57. & lib. 4. Politic. c. 26. vers. A los quales. Covarr. Pract. c. 11. num. 1. & 2. Salg. de Protecl. 4. p. c. 6. num. 70.

(b) L. 24. tit. 5. p. 3. \* Vela in cap. fin. 4. p. de Procur. in 6. Olea de Cess. jur. t. 8. q. 1. à n. 25. Covarr. ubi sup. & c. 9. n. 7. vers. Secunda conclus. Jul. Capon. tom. 5. discep. 159. la 4. Solorz. de Jur. Ind. lib. 2. c. 4. à n. 66. Ayll. ad Gom. lib. 2. Variar. c. 4. n. 4. Guzm. verit. 21. Tondut. lib. 2. q. 26. Barb. vot. 85. & in c. 23. n. 1. & 7. de Rescript. Salg. p. 1. Labyrinth. c. 26. à n. 36. Olea tit. 1. q. 1. n. 24. Ciriac. contr. 108. Gom. tom. 2. Var. c. 11. n. 20.

(c) L. 2. tit. 18. lib. 4. Rec. Acev. n. 32. \* Escob. p. 2. de Puritat. q. 6. §. 8. à num. 70. Ceval. Comm. quest. 587.

(d) L. 23. tit. 5. & l. 3. tit. 23. p. 3.

(e) Cifuent. in l. 55. Taur. q. 24. \* c. 4. de Confirm. mil.

(f) L. 20. tit. 5. p. 1. ibi Greg. Lop. glos. 1. \* Barbos. vot. 126. n. 296. & in c. 33. num. 7. de Rescript.

Olea de Cess. jur. tit. 7. q. 2. à n. 22. Marescot. lib. 1. Variar. c. 62. Salg. p. 3. de Protecl. c. 9. n. 29. & c. 7. n. 7. lex Si Procurat. ff. de Condit. caus. dat. caus. non. Lex Si falsus Procurat. Cod. de Furt.

(g) Acev. in l. 3. tit. 8. n. 1. & 2. lib. 4. Recop. (h) Bald. Novel. de Dote, 6. p. priv. 7. Pinel. c. de Bonis matern. 3. p. n. 31. lib. 1. \* Gutierr. lib. 2. Practicar. q. 22. n. 19. Barbos. vot. 126. n. 297. Parej. de Edit. Instrum. tit. 5. resol. 10. n. 30. Donell. lib. 8. Comm. c. 22. littera G. in notat. l. Licet 56. ff. de Judic. c. Cum. ubi, de His, que fiunt à Prælat.

(i) Cov. in Pract. 2. c. 2. n. 8. Boer. decis. 67. L. 6. \* Barbos. ubi sup. n. 299. Gutierr. lib. 2. Practicar. q. 23. Paz in Pract. tom. 1. p. 1. temp. 2. n. 24. Barb. in leg. Alia, §. Eleganter, n. 5. ff. Solut. matrim.

(k) L. Bonorum, ff. Rem raram haberi. \* Citat. Barbos. ubi sup. Gutierr. & Parej. ubi sup.

(l) Corn. cons. 262. lib. 2. Anton. Gom. Variar. 1. tom. c. 6. n. 3. \* Lex Pomponius, §. Ratihabitionib. ff. de Procurator. l. 10. ad fin. tit. 5. p. 3. Gut. ubi prox. num. 16.

(m) Acev. in l. 3. n. 16. tit. 2. lib. 4. Rec. \* August. Barbos. ubi sup.

como lo dice una ley de Partida. (a) Lo qual se entiende quando la sentencia se puede executar, segun su calidad, contra el Procurador, porque no se pudiendo hacer segun ella, no vale lo hecho por él, y el Juez le puede repeler del oficio, como lo dice Acevedo. (b)

30 Ninguno puede ser Procurador de otro, para demandar por él en Juicio, sin su Poder, sino es la conjunta persona, como es el marido por la muger, mas no ella por él, ò pariente por pariente de consanguinidad hasta el quarto grado, y de afinidad por suegro, yerno, ò cuñado, ò el señor por el liberto, ò por el contrario, ò un heredero, ò compañero por otro en las cosas de herencia, ò compañía; porque en estos casos se puede hacer su Poder en aquello para que es suficiente el general, y no en lo que se requiere ser especial, no siendo contra voluntad del señor, y dando fianzas de que él pasará por ello, pidiendose antes de la contestacion, y no despues; mas si uno es demandado, y citado en Juicio, qualquiera le puede defender, aunque no sea su pariente, ni tenga su Poder, dando recaudo de que él lo habrá por firme, como lo dice una elegante ley de Partida, (c) en la qual dice Gregorio Lopez, que en las Audiencias Reales supremas no se practica admitir en Juicio la conjunta persona sin Poder, antes se siguen las causas con el Procurador que la tiene; y si algunas veces se pide algo sin él, se admite, prestando caucion de que dentro de cierto tiempo le traerá con ratificacion de lo hecho; y esta práctica parece se confirma por dos Leyes de la Recopilacion. (d) Y noten los Litigantes, que consideren quienes son, y lo que se pide, y ante qué Juez, en qué tiempo, cómo, y por qué derecho, ò recaudo, segun unas Leyes de Partida. (e)

31 El Poder, que el Procurador ha de tener, aunque es bastante que sea general en el Juicio, tambien es preciso que se otorgue especial para muchos actos, que suelen ser

(a) L. 27. tit. 5. p. 3. \* Barb. in c. 33. num. 7. de Rescript. Olea de Cess. jurum, tit. 7. q. 2. à n. 22. Salg. p. 4. de Protecl. c. 8. n. 270. Hermos. l. 7. glos. 4. tit. 1. p. 5. Solorz. tom. 1. de Jur. Indiar. lib. 3. c. 6. à n. 77. & 106. Ciriac. contr. 165. Pareja de Edit. Instr. tit. 5. res. 10. num. 26. c. Ex parte Decani de Rescript. Galeot. lib. 2. Contr. c. 29. n. 38.

(b) Acev. in l. 3. n. 10. tit. 2. lib. 4. Rec. \* Ceval. Comm. q. 255. Marescot. lib. 1. Variar. c. 62. Salgad. p. 3. de Protecl. cap. 9. num. 29. & num. 212. & c. 7. n. 7. & c. 8. n. 270. l. fin. tit. 5. p. 3. & ibi Greg. Lop.

(c) L. 10. tit. 5. p. 3. ibi Greg. Lop. glos. 3. \* Pareja de Instrum. edit. tit. 5. resol. 10. n. 62. Ciriac. contr. 46. & 275. Gom. lib. 3. Variar. c. 1. n. 14. Barb. vot. 126. à n. 280. Guzm. de Evid. q. 5. n. 55. & q. 61. à n. 45. Surd. decis. 215. 240. & 241. Menoch. lib. 2. de Arbitrar. cas. 146. & lib. 2. de Presumpt. p. 52.

peculiares del mismo Juicio, que no expresandose en el Poder, es visto no tenerse para ello, como son para aceptar Beneficio, tomar la posesion de él, hacer juramento de calumnia, jurar en el Juicio, para elegir, y presentar, pedir restitucion in integrum, jurar el hecho en anima de su Parte, ò para prorrogar jurisdiccion, hacer donaciones, cesiones, liberaciones, renunciar apelaciones, no proseguirlas, para renovar, y otros casos semejantes, como es comun resolucion de los Autores. (f)

\* 32 En las causas Criminales, quando el Reo está ausente, no se admite Procurador, sino Defensor, ò Escusador de la ausencia, para que no se substancie en rebeldia; lo que se consigue, siendo legítimas las causas de la ausencia; pero para proceder à la pena del delito, es necesario que se halle presente, aunque estandolo, se admite Procurador para su defensa, como está dispuesto en el Derecho Canonico, y lo resuelven Bobadilla, Matheu, y otros. (g)

\* 33 El Procurador, que lo es para un Pleyto, puede subsistir su Poder en otro, teniendo facultad para ello, y el substituto puede del mismo modo substituir, y en esta forma se substancia legitimamente, como aseguran Antonio Gomez, Lara, y Barbosa. (h)

#### SUMARIO DEL PARRAFO ONCE.

**D**efinicion del libelo, y si ha de ser puesto in scriptis, num. 1. Si pareciendo la Parte en Juicio en la Causa, se revoca el Procurador constituido en ella, n. 2. Declaracion de la clausula: Como mejor haya lugar de Derecho, n. 3. Declaracion de la clausula: Me querello, y demando, n. 4. Narrativa de lo que se pide, y cómo se ha de explicar, n. 5.

(d) L. 1. & 2. tit. 24. lib. 2. Recop.

(e) Rub. tit. 4. & tit. 3. p. 3.

(f) D. Olea de Cess. jur. tit. 2. q. 6. n. 24. D. Salgad. p. 1. Labyrinth. c. 27. n. 63. & p. 2. de Protecl. c. 2. num. 67. l. 2. 3. & 10. tit. 23. p. 3. Vela dissert. 38. n. 84. D. Cov. lib. 2. Var. c. 16. n. 9. & 45. & in c. Quamvis patrum, p. 1. §. 1. n. 20. de Pract. in 6. Solorz. lib. 3. Polit. c. 14. vers. Pero. Gutierr. lib. 1. Pract. q. 62. Pareja de Edit. Instrum. tit. 6. resol. 3. à n. 43. Carleb. de Jud. tit. 1. disp. 2. n. 1143.

(g) Cap. 1. Ut lit. non contest. Gom. lib. 3. Var. c. 1. à n. 12. Bob. lib. 3. Polit. c. 15. n. 72. Pareja ubi sup. resol. 7. Matheu de Re crim. controu. 70. à n. 21. Farinac. tom. 3. Praxis, q. 99. Vela dissert. 39. n. 34.

(h) Gom. lib. 2. Var. c. 11. n. 20. vers. Tertia. Lara de Vit. homin. c. 24. Barb. in c. 1. §. Licet, n. 8. & c. 3. de Procurat. Ciriac. controu. 334.